



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

()

“Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y se dictan otras disposiciones.”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las que le confiere el párrafo 2 del Artículo 2.20.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 ibídem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 1 de la Ley 2046 de 2020, estableció las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

Que el artículo 5 de la citada Ley creó la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, y ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento.

Que el inciso 2 del párrafo del referido artículo anterior, señala que: *“La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este párrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional.”*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y se dictan otras disposiciones”*

Que el Decreto 248 de 2021 adicionó la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos y en su artículo 2.20.1.3.1. estableció los integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Que el parágrafo 2 del artículo Ibídem dispuso en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la competencia para reglamentar el proceso para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, para el período de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata de estos representantes.

Que mediante la Resolución 128 de 2021, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Que en atención al resultado obtenido de la implementación de los criterios establecidos en el reglamento de elección de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de productores en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural – ADR se identificó diferentes condiciones objeto de mejora del proceso, así como otros ítems que han venido siendo señalados por parte de actores de la sociedad civil agropecuaria, el Congreso de la República y el Ministerio Público, a ser modificados.

Que teniendo en cuenta la justificación técnica emitida por las direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales, Mujer Rural, y Capacidades Productivas y Generación de Ingresos a través de Memorando No. 20225200135173 del 23 de marzo de 2022, se manifiesta la necesidad de modificar el reglamento de elección adoptado mediante la Resolución 128 de 2021, en el sentido de expresar que:

- En el marco del proceso de elección diseñado no fue posible validar a la totalidad de candidatos para asumir la totalidad de espacios de representación de los productores, y solo fue posible elegir al hombre representante de las organizaciones de pequeños productores del país, y se mantuvieron como vacantes los de una mujer representante de los pequeños productores, y un hombre y una mujer representantes de las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.
- Para dar paso al funcionamiento de la instancia de Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas, desde el MADR se señala que la reglamentación de la elección debe contemplar escenarios de transición que den espacio a la configuración de esquemas de representación departamental y nacional de las Organizaciones de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, así como de las mujeres.
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural no administran bases de datos unificadas de caracterización de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y se dictan otras disposiciones”

asociaciones y/o productores individuales, sino que las iniciativas en dicho sentido se vienen gestionando ante la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC del MADR, desde donde se busca concretizar los registros oficiales nacionales de la ACFC, la asociatividad, Mi Registro Rural, y los oferentes de las compras públicas; elementos con potencial para el presente proceso de la elección, en el mediano plazo.

- Que el análisis del primer ejercicio adelantado derivó en la inclusión de nuevas disposiciones que regulen eventos en los cuales: 1. Dentro del proceso de elección no se presentaran o no cumplieran con los requisitos las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional, y las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos; 2. En los cuales se fomenta el trabajo conjunto de la sociedad civil en los marcos de representación, y; 3. Se articule a la política de compras públicas con los segmentos de política en materia de Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.

Que de acuerdo con lo anterior, resulta necesario adoptar el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, con el fin de cumplir lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2046 de 2020, así como en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 248 de 2021, en el sentido de garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, y de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de carácter nacional en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el reglamento para elegir a un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional; y un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, el cual se anexa a la presente resolución y hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Publicación. El reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos será publicado en la página web del Ministerio: www.minagricultura.gov.co.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 128 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los


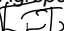
Continuación de la Resolución: “Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y se dictan otras disposiciones”




representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos”, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.




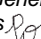
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Juan Gonzalo Botero - Viceministro de Asuntos Agropecuarios 
Omar Franco - Viceministro de Desarrollo Rural 

Revisó: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Camilo Santos Arévalo - Director de Cadenas Agrícolas y Forestales 
Sergio Ramírez Payares - Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos 
Gina Pérez Soto - Directora de la Mujer Rural 

Elaboró: Karen Liliana Pinilla Rodríguez - Dirección de la Mujer Rural 
Socorro Aguas Pineda - Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos 
Andrés Mauricio León López - Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos 
Jenny Lorena Parra Olarte - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LAMESA TÉCNICA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS

A través del presente reglamento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.20.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 248 de 2021, establece el procedimiento para la elección de un (1) hombre y una (1) mujer que representen las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional; y, de un (1) hombre y una (1) mujer que representen las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, los cuales deberán ser integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero. Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 ibídem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 1° de la Ley 2046 de 2020, estableció las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

Segundo. Que el artículo 5 de la citada Ley creó la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, y ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento.

Tercero. Que el inciso 2 del párrafo del referido artículo señalo que: *“La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este párrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional.”*

Cuarto. Que el Decreto 248 de 2021 adicionó la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”* en lo relacionado con las compras públicas de alimentos, y en su artículo 2.20.1.3.1. estableció entre los integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos serían, entre otros: *“p) Un hombre y una mujer que represente*



las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional; q. Un hombre y una mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional”.

Quinto. Que el párrafo 2 del artículo ibídem dispuso en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la reglamentación del procedimiento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, para el periodo de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata de estos representantes.

Sexto. Que la resolución 128 de del 18 de mayo de 2021 adoptó el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Séptimo. Con base en los resultados obtenidos del primer ejercicio de implementación del reglamento de elección del hombre y la mujer representantes de las organizaciones de productores en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimento, desde el Ministerio de Agricultura y la ADR se identificó diferentes condiciones objeto de mejora del proceso, así como otros ítems han venido siendo señalados por parte de actores de la sociedad civil agropecuaria, el Congreso de la República y el Ministerio Público, a ser modificados

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Establecer el proceso para elegir a un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional - ACFC; y, a un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, para la conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Parágrafo. El periodo de representación es el establecido en el párrafo 2 del artículo 2.20.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 248 de 2021, o aquellas que lo modifique o deroguen.

Artículo 2. Principios. La asunción de la representación por parte de los representantes de las organizaciones de productores de la ACFC y de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, se realizará bajo el principio de colaboración y diálogo, que implica generar espacios de diálogo con las demás organizaciones de productores interesadas en aportar constructivamente a la Política Nacional de Compras Públicas mediante espacios técnicos de trabajo y aportar desde sus capacidades administrativas y territoriales a los procesos de recolección de información y de gestión de la implementación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Artículo 3. Comité de revisión. Las Direcciones de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, Mujer Rural y Cadenas Agrícolas y Forestales o quien haga sus veces del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con la Dirección de Comercialización de la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, serán el comité revisor de las inscripciones que verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento y consolidará un listado del total de inscritos y habilitados, en el que se indique cuales



cumplen y cuáles no en cada categoría, que será publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. Los medios de atención y divulgación de información en desarrollo de los procesos de elección de que trata el presente reglamento serán mediante los correos electrónicos, el portal web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y otros dispuestos por la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, a través de su Secretaría Técnica.

II. Proceso de elección de representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios nacionales

Artículo 4. Convocatoria de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Direcciones de Mujer Rural, Capacidades Productivas y de Cadenas Agrícolas y Forestales, convocará a las organizaciones de pequeños productores del carácter nacional, a través de su página web, publicando el respectivo cronograma, para que en un plazo de treinta (30) días calendario indicado en el aviso, se inscriban como organizaciones electoras y/o como organizaciones postuladas como candidatas a ser elegidas como representantes hombre y mujer de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Parágrafo. Se entiende como pequeño productor agropecuario de carácter nacional la definición establecida en el artículo 6 de la ley 2071 de 2020 o aquellas que lo modifique o derogue.

Artículo 5. Inscripción de organizaciones candidatas a representantes de los pequeños productores agropecuarios de carácter nacional que integrarán la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. La inscripción de organizaciones a representar a las organizaciones de pequeños productores de carácter nacional se adelantará por los medios virtuales dispuestos por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6. Requisitos para la inscripción de organizaciones candidatas a representantes de los pequeños productores agropecuarios de carácter nacional en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. Las organizaciones solamente podrán inscribir candidatos para ejercer la representación de una de las dos (2) categorías: representante hombre de los pequeños productores de carácter nacional o representante mujer de los pequeños productores de carácter nacional.

El delegado hombre o mujer de cada organización que se postule como candidata debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar afiliado o pertenecer a la organización postulante.
- d) Contar con delegación como representante hombre/mujer de la organización, suscrita por el representante legal que figure en el certificado de existencia y representación legal vigente.
- e) No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas en firme



pendientes.

- f) No tener vigente como persona natural, un contrato laboral o de cualquier otro tipo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- g) Declarar que no tiene ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés u otro en los términos de la Ley 731 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 a partir del 29 de marzo de 2022, o la norma que la reemplace, para desempeñarse como representante, en caso de ser elegido.
- h) Que no ostente la condición de funcionario público, ni se encuentre en causal de inhabilidad, conflicto de interés ni impedimento de carácter judicial, fiscal, disciplinario y/o administrativo.

Para la inscripción, la organización postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el objeto social incluya agremiar o asociar a productores tanto agrícolas como pecuarios a nivel nacional en pro de la defensa de sus intereses.
- b) Que el tiempo de constitución de la organización sea mínimo de tres (3) años.
- c) Que al menos dos terceras partes (2/3), (67%) de sus afiliados sean pequeños productores.
- d) Que entre los pequeños productores afiliados, se consolide representación de más de diez (10) productos o líneas productivas, incluyendo agrícolas y pecuarias.
- e) Que los pequeños productores se ubiquen en más de once (11) departamentos del país.
- f) Que la organización hubiere adelantado al menos dos (2) proyectos o programas dirigidos a sus afiliados en dos (2) departamentos diferentes.

Con el fin de realizar la inscripción y verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos, se deberán adjuntar a través del medio virtual dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la siguiente documentación:

6.1 Para el delegado o delegada de las organizaciones de pequeños productores postulantes:

6.1.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

6.1.2. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Contraloría General de la República.

6.1.3. Certificado del representante legal de la organización en el que conste que es afiliado de la organización.

6.2. Para las organizaciones de pequeños productores postulantes:

6.2.1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una antigüedad no superior a treinta (30) días calendario.

6.2.2 Certificación expedida por el revisor fiscal o contador de la organización según sea el caso, adjuntando su tarjeta profesional, en que se indique: 1) el número total de afiliados, 2) nombre de cada uno de los afiliados, con su número de cédula y género 3) ubicación del afiliado por municipio y departamento, 4) producto(s) que siembra el afiliado y 5) el nivel de activos de cada uno de los afiliados expresado en número de Salarios Mínimos Legales Vigentes.

6.2.3. Certificación de revisor fiscal o contador de la organización del listado de los proyectos o programas dirigidos a los afiliados durante los últimos dos (2) años, señalando su título, valor y departamento y municipio de la implementación.

6.3 Condiciones adicionales para la inscripción de representantes mujeres



de organizaciones de pequeños productores de carácter nacionales:

Se permitirá para la elección de la representante mujer de organizaciones de pequeños productores de carácter nacionales, la participación de candidatas de organizaciones cuya conformación sea mixta, y también de organizaciones conformadas por mujeres en su totalidad. En estos casos, además de cumplir los requisitos descritos del presente reglamento, se requerirá a la organización que se cumpla uno de los siguientes requisitos:

- a. Que por lo menos el 50% de los integrantes sean mujeres. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, donde conste la participación superior del 50% de mujeres.
- b. Que por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la organización sean ejercidos por mujeres. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente y el número de mujeres, en un organigrama.
- c. Que su presidente o gerente general sea una mujer y ésta haya ejercido este rol de manera ininterrumpida durante al menos el último año. Esta circunstancia se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal.

Parágrafo. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo informará por escrito para que las organizaciones subsanen la información dentro del término de cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación. En caso de no subsanar dentro del término otorgado, se considera que la organización ha desistido de la postulación e inscripción del candidato. Si con la información remitida por la organización se evidencia que no cumple con los requisitos, no se tendrá en cuenta la inscripción de la organización.

Artículo 7. Registro de electores. Las organizaciones de pequeños productores interesadas en participar en el proceso de elección de los representantes correspondientes, hombre y mujer, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, deberán registrarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de que trata el presente reglamento adjuntando por medios virtuales dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los siguientes documentos:

- 7.1 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antigüedad no superior a sesenta (60) días calendario.
- 7.2 Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización.
- 7.3 Certificación expedida por el revisor fiscal o el contador de la organización, adjuntando su tarjeta profesional, indicando el número, nombre de afiliados, su número de cédula y género, organizado por municipio y departamento, indicando el producto(s) que siembra y el nivel de activos en Salarios Mínimos Legales Vigentes.

De lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural establecerán los coeficientes del valor del voto de cada organización votante de pequeños productores para la elección de sus respectivos hombre y mujer, teniendo en cuenta la validación de los listados adjuntos a partir de los criterios a verificar expresados en el artículo 5 del presente reglamento.



Parágrafo. Una misma organización puede postularse como candidata a través de su delegado hombre o mujer; y al mismo tiempo puede registrarse como votante, reportando también allí su nivel de afiliados, lo que será determinante del valor de su voto como organización.

Artículo 8. *Publicación de las Organizaciones Candidatas Habilitadas y Electores Habilitados.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará en su página web en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de recepción de inscripciones, el reporte elaborado por el comité de revisión, que contendrá como mínimo: el listado final de organizaciones candidatas habilitadas, presentando una breve descripción de los proyectos, valores y nivel de representatividad de éstas en términos de número de productores, hectáreas, productos y departamentos; así como, el listado final de electores habilitados, indicando el nombre de la organización, de su representante legal y su coeficiente de valor del voto.

Artículo 9. *Declaratoria de desierta de alguna de las vacantes de representación de organizaciones de pequeños productores de carácter nacional.* Si cumplido el plazo de publicidad de la convocatoria las organizaciones no inscribieron a sus candidatos o no se cumplieron con los requisitos dispuestos del artículo 6 del presente reglamento, en cualquiera de las dos (2) categorías, los miembros posesionados de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos podrán escoger como miembro y hasta el siguiente periodo de elección, al representante de la categoría faltante, para lo cual, podrán considerar las condiciones y requisitos dispuestos en este reglamento. Este proceso se llevará a cabo en la sesión de la Mesa que sea convocada por la Secretaría Técnica, la cual deberá surtirse a más tardar, dentro del mes siguiente a la declaratoria desierta publicada en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el informe presentado por el Comité de Revisión.

Artículo 10. *Asunción de plazas de representación del hombre y la mujer representantes de pequeños productores del sector agropecuario de carácter nacional.* La ocupación de las plazas de representación de las organizaciones de pequeños productores se realizará a través del candidato seleccionado. La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos citará a la sesión inicial de la Mesa Técnica Nacional para presentar oficialmente ante la instancia a los elegidos, fecha desde la cual se contabilizará su periodo de representación, periodo que será continuo siempre y cuando los representantes sigan afiliados o sigan perteneciendo a su organización.

Si el representante deja de estar afiliado o de pertenecer a la organización, o renuncia a la representación, lo informará a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, con el fin de iniciar un nuevo proceso de selección en los términos descritos en el presente reglamento.

En cualquier caso, los representantes salientes permanecerán hasta que se haga una nueva designación.

III. Proceso de elección de representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios nacionales de la Agricultura



Campesina Familiar y Comunitaria - ACFC

Artículo 11. Representantes hombre y mujer de las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC) de carácter nacional. La designación de los representantes hombre y mujer de las organizaciones de productores de la ACFC a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, se realizará mediante el proceso aprobado por el Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC, a partir de los miembros de la sociedad civil que conforman el Comité Técnico Asesor para la ACFC, según lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 464 de 2017 modificada por la Resolución 0095 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o aquellas que la modifique o deroguen.

A efectos de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos remitirá una comunicación escrita al Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC, con el fin de que presente, dentro del término de treinta (30) días calendario, a sus dos (2) representantes ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. Vencido el plazo sin que se informe del resultado de la elección, la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos convocará de manera presencial o virtual a una reunión del Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC para que procedan con la elección.

En caso de no haber acuerdo al interior del Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC o no presentarse a la convocatoria, los miembros posesionados de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos podrán escoger como miembro hasta el siguiente periodo de elección, al representante de la categoría faltante.

Parágrafo 1. La representante mujer de las organizaciones de mujeres rurales del Comité Técnico Asesor para la ACFC, ocupará directamente el espacio de representación de mujeres de las organizaciones de productores de la ACFC ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos notificará a los representantes hombre y mujer de las organizaciones de productores de la ACFC de la fecha de inicio de la designación, y el periodo de tiempo de esta en el marco de su sesión de presentación oficial ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Artículo 12. Vacancia en la representación de hombre y mujer de las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional. En caso de que se presente vacancia en la representación de la mujer o del hombre representantes de las organizaciones de productores de la ACFC, el Comité Directivo para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la ACFC podrá elegir provisionalmente a representantes de la Sociedad Civil del Comité Técnico Asesor para la ACFC para ejercer la representación en la MTNCPLA.

Parágrafo 1. La elección provisional no podrá ser superior a un (1) año a partir de la



El campo
es de todos

Minagricultura

notificación de la vacancia por parte de la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Parágrafo 2. La elección provisional estará acorde con el género de la representación de las organizaciones de productores de la ACFC a la cual se esté supliendo la vacancia.

IV. Condiciones generales de la elección

Artículo 13. Doble Representación. En ningún caso los candidatos a representantes pueden ejercer más de una plaza de representación. De presentarse el caso en que alguna de las organizaciones elegidas como representantes, hombre o mujer, de las organizaciones de productores de la ACFC por parte del Comité Técnico Asesor para la ACFC ya cuente con representación en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos en otra plaza de representación, ello generará que el segundo puesto en las votaciones de los representantes de organizaciones de pequeños productores pueda ser elegido como representante en la plaza que se duplique la representación.

Artículo 14. Nuevos procesos de elección de los representantes. Los nuevos procesos de elección de los representantes hombre y mujer de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de la ACFC deben iniciarse mínimo seis (6) meses antes del vencimiento del periodo de representación en curso.

**GINA RAOLA PÉREZ
SOTO**

Directora de Mujer Rural

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ

Director de Capacidades
Productivas y Generación de
Ingresos

**CAMILO ERNESTO SANTOS
AREVALO**

Director de Cadenas Agrícolas y
Forestales



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De la Resolución “Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y se dictan otras disposiciones”.

1. Contexto

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.20.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 248 de 2021, estableció en la Resolución 128 de 2021 el procedimiento para la elección de un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional; y un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, los cuales serán integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Con base en los resultados obtenidos del primer ejercicio de implementación del reglamento de elección del hombre y la mujer representantes de las organizaciones de productores en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimento, desde el Ministerio de Agricultura y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) se identificó diferentes condiciones objeto de mejora del proceso, así como otros ítems que han venido siendo señalados por parte de actores de la sociedad civil agropecuaria, el Congreso de la República y el Ministerio Público, a ser modificados.

• Justificación

La Ley 2046 de 2020 indicó las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

Esta Ley, definió que será obligatorio para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente. Así como, a entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 2046 de 2020, creó la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, y ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento.

Adicionalmente, el párrafo del artículo anterior reza: *“La reglamentación que realice*



el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este párrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar campesinas y agrarias de carácter nacional.”

Derivado de lo anterior, el Artículo 2.20.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 248 de 2021 *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"* estableció los integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, así: *"a. El Ministro del Interior o su delegado; b. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado; quien presidirá la mesa; c. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado; d. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado; e. El Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado; f. El Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o su delegado; g. El presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado; h. El director de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o su delegado; i. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado; j. El director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o su delegado; k. El Gerente del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos o su delegado; l. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado; m. El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios; n. El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos;(...)*

Así las cosas, integrarán la mesa un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional; y un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional.

Adicionalmente, el artículo señalado previamente dispuso para la elección de los representantes de las organizaciones, lo siguiente: **"Parágrafo 2.** *Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el proceso de elección para el efecto. El período de estos representantes será de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata."*

También, el Artículo 2.20.1.3.3. del Decreto 248 de 2021 indicó las funciones de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como se muestra a continuación: **"a.** *Articular la política de las compras públicas locales de alimentos, con el propósito de incrementar la adquisición de los productos agropecuarios provenientes de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones; b.* *Recomendar a las entidades competentes la definición o adopción de políticas públicas relacionadas con el desarrollo e implementación de instrumentos normativos y mecanismos de fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel nacional; c.* *Diseñar mecanismos de articulación territorial que dinamicen el desarrollo e implementación de las políticas de compras públicas locales de alimentos y la comercialización de productos agropecuarios; d.* *Coordinar y desarrollar acciones conjuntas con otras mesas técnicas y espacios interinstitucionales vinculados con las compras públicas locales de alimentos y la comercialización rural; e.* *Recomendar planes, programas y acciones pedagógicas, en los ejes temáticos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2046 de 2020, para capacitar tanto a las alcaldías como a las gobernaciones y participantes de*



los espacios territoriales, como pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones; **f.** Definir directrices para la optimización y articulación de la oferta institucional vinculada con las compras públicas locales de alimentos, de las entidades que conforman la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos; **g.** Rendir anualmente al Congreso de la República dentro de los quince (15) primeros días del mes de octubre de cada año, un informe detallado sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales y el apoyo para la inserción al mercado de compras institucionales de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones; **h.** Definir los lineamientos mediante los cuales la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, a través de su Secretaría Técnica, certificará cuando a nivel regional, departamental, veredal o municipal, la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local, y sus organizaciones, sea inferior al porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de los productores referenciados no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante. Este procedimiento se establecerá en el reglamento de la Mesa; **i.** Dar lineamientos y directrices para la revisión de productos agropecuarios y sus sustitutos a nivel de región, departamento, municipio o vereda de la ubicación de la entidad, según sea el caso; **j.** Establecer, con el apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones. Esto debe realizarse en los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos; **k.** Diseñar e implementar, a través de las entidades competentes del orden nacional y territorial, una estrategia de fomento de mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de las ventas de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones sea recibido contra entrega del producto, respetando lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en especial lo relacionado con la disponibilidad del PAC. Esto dentro de los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos; **l.** Diseñar el Sistema Público de Información Alimentaria de pequeños productores locales agropecuarios y productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2046 de 2020; **m.** Crear los Comités técnicos que considere pertinente de acuerdo con los temas a desarrollar por la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, y establecer sus funciones, integrantes, condiciones de operación y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento. **n.** Darse su propio reglamento. En el citado documento se deberá establecer como mínimo las condiciones de operación, el quórum deliberatorio y decisorio, funciones del presidente y la secretaria técnica, sesiones, convocatorias, asistencia, expedición de actas y acuerdos, y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento. Esto debe realizarse en los tres (3) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de



Alimentos. (...).”

En cumplimiento de lo anterior, la Resolución 128 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adoptó el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

En la implementación del proceso de elección, que fue liderado por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ocupación de los espacios de representación de productores en la MTNCPLA por parte de un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional, y un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional; se identificó que, por un lado, las organizaciones lideradas o con predominancia de mujeres cuentan con menor presencia en el territorio nacional, lo que les impidió, en el marco del proceso, alcanzar la representatividad de nivel nacional con presencia de afiliados en al menos diecisiete (17) departamentos del país.

Así mismo, se evidencio una escasa participación de organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, quienes reportaron a la Agencia de Desarrollo Rural y a la dirección técnica del MADR competente la existencia de altos niveles de informalidad entre ellas, así como insuficientes esquemas organizativos de espectro regional y/o nacional en el país que permitieran una dinámica de elección concurrida de cara al proceso planteado para la total conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos.

De lo anterior, se obtuvo que en el marco del proceso de elección diseñado no fue posible validar a la totalidad de candidatos para asumir la totalidad de espacios de representación de los productores, y solo fue posible elegir al hombre representante de las organizaciones de pequeños productores del país, y se mantuvieron vacantes los de una (1) mujer representante de los pequeños productores, y un (1) hombre y una (1) mujer representantes de las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.

Con el ánimo de dar paso al funcionamiento de la instancia de Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas, desde el MADR se señala que la reglamentación de la elección debe contemplar escenarios de transición que den espacio a la configuración de esquemas de representación departamental y nacional de las Organizaciones de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, así como de las mujeres.

A dicha situación se suma el hecho de que actualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural no administran bases de datos unificadas de caracterización de asociaciones y/o productores individuales, sino que las iniciativas en dicho sentido se vienen gestionando ante la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC del MADR, desde donde se busca concretizar los registros oficiales nacionales de la ACFC, la Asociatividad, Mi registro Rural, y los oferentes de las compras públicas; elementos con potencial el presente proceso de la elección, en el mediano plazo.

Por otra parte, de acuerdo con el acta 001 del 2021 del Comité Directivo de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC), establecido mediante la Resolución 0095 del 2021, se aprobó que: *“Los representantes de la sociedad civil que salgan elegidos al comité técnico asesor de la ACFC (Campesinos, afros-raizales-*



palenqueros, indígenas y mujer rural) serán los que ocuparan los cupos de representantes ACFC de la Mesa Nacional de Compras Públicas (...) El cupo de Mujer rural (de manera directa a la MTNCPL) y el cupo de Hombre (se elige entre los representantes Campesinos, afros-raizales-palenqueros, indígenas)...”

Es por ello que, la implementación de la Política Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos suscita la toma de medidas de transición que concreten la identificación de los representantes, con miras a que generar paulatinamente procesos de elección más nutridos, que efectivamente direccionen a esta política los usuarios con las condiciones a que se refieren las normas en materia de agricultura campesina y familiar.

Igualmente, se dio inicio a la promoción de las Mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Compras Públicas, teniendo en cuenta que, con base en el ejercicio de aplicación del primer proceso de elección del representante hombre de los pequeños productores, se identificó la necesidad de generar espacios institucionales que propendan por la construcción de ideas, planes y actividades de fomento de las compras públicas entre las mismas organizaciones de productores, que faciliten la conformación de una oferta sólida y solidaria alrededor de estos mercados institucionales.

Finalmente, del análisis del primer ejercicio adelantado derivó en la inclusión de nuevas disposiciones que regulen eventos en los cuales: 1. Dentro del proceso de elección no se presentaran o no cumplieran con los requisitos las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional, y las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos; 2. En los cuales se fomente el trabajo conjunto de la sociedad civil en los marcos de representación, y; 3. Se articule a la política de compras públicas con los segmentos de política en materia de Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.



2. Competencias

La expedición de la Resolución *“Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y se dictan otras disposiciones”*, se efectúa por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en desarrollo sus facultades legales, en especial las conferidas en el párrafo 2 del Artículo 2.20.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 248 de 2021 *“Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos”*, a través del cual se indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Así mismo, en dicha construcción participa la Agencia de Desarrollo en calidad de Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos

3. Viabilidad Técnica y jurídica

Técnica

En el proceso de implementación del proceso de elección, que fue liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para propiciar la ocupación de los espacios de representación de productores en la MTNCPLA por parte de un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional; y un (1) hombre y una (1) mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional; se identificó que, por un lado, las organizaciones lideradas o con predominancia de mujeres cuentan con menor presencia en el territorio nacional, lo que les impidió, en el marco del proceso, alcanzar la representatividad de nivel nacional con presencia de afiliados en al menos diecisiete (17) departamentos del país.

Así mismo, se evidenció una escasa participación de organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, quienes reportaron a la Agencia de Desarrollo Rural y a la dirección técnica del MADR competente la existencia de altos niveles de informalidad entre ellas, así como insuficientes esquemas organizativos de espectro regional y/o nacional en el país que permitieran una dinámica de elección concurrencia de cara al proceso planteado para la total conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos.

Con base en la justificación expresada, en un ejercicio de mejora de las condiciones de participación de la sociedad civil en la política Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, las áreas técnicas del MADR conciben viable la incorporación de medidas de transición y de fortalecimiento de los procesos de representación de



los productores a ocupar los puestos de participación en la MTNCPLA , en el mediano plazo y/o entre periodos obligatorios de presentación establecidos por el decreto 1071 de 2015.

Así mismo, identifican la coherencia de establecer mecanismos directos de articulación de la política Nacional de Compras Públicas con los lineamientos de política que desarrolla el MADR en cuanto a la asociatividad y la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC), de manera que se facilite la eficiencia en el funcionamiento de los diferentes escenarios de construcción de política en conjunto con la Sociedad Civil sectorial.

Jurídica

Considerando que, como se expuso con anterioridad, la presente *“Por la cual se adopta el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y se dictan otras disposiciones”*, permite cumplir lo establecido en:

4.1. La Ley 2046 de 2020, sancionada por el señor Presidente de la República, el 6 de agosto de 2020, la cual *“establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”*, especialmente:

“Artículo 5. creación de la mesa técnica nacional de compras públicas locales de alimentos. Créase la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley las disposiciones para la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. *La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este parágrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional.*”

4.2. El Decreto 248 del 9 de marzo de 2021 *“Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos”*, el cuál estableció en su *“Artículo 1. Adiciónese la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*.

En particular el:

“Artículo 2.20.1.3.1. Integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. (...)



p. Un hombre y una mujer que represente las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional;

q. Un hombre y una mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional.

Parágrafo 1. *La delegación se realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la secretaría técnica de la Mesa y recaerá sobre servidores públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente.*

Parágrafo 2. *Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural'; definirá el proceso de elección para el efecto. El período de estos representantes será de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata."*

Se indica que de acuerdo con este último parágrafo del Decreto 1071 de 2015, se requiere referir en la resolución el hecho que el periodo de representación es el establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 248 de 2021.

4.3. La Resolución 128 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adoptó el reglamento para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores y organizaciones de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Conclusión

La expedición de la presente resolución permite cumplir lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2046 de 2020, así como en el Artículo 2.20.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, en el sentido de garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, y de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de carácter nacional ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

Teniendo en cuenta los resultados de la primera implementación del reglamento de elección establecido por la resolución 128 de 2021, así como a partir de solicitudes de la Sociedad civil y el Ministerio Público en cuanto a la flexibilidad de las condiciones para ocupar los puestos de representación de productores en la Mesa, se concibe pertinente la incorporación de medidas transicionales que faciliten el desarrollo de la MTNCPLA y que a su vez permita el fortalecimiento de registros oficiales y de herramientas de validación de las organizaciones participantes en la elección de representantes, en aras de garantizar la legitimidad y la mayor representatividad de las organizaciones líderes.

Del primer ejercicio adelantado derivó en la inclusión de nuevas disposiciones que regulen eventos en los cuales: 1. Dentro del proceso de elección no se presentaron o no cumplieran con los requisitos las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional, y las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional, ante la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos; 2. En los cuales se fomente el trabajo conjunto de la sociedad civil en los marcos de representación; y, 3. Se articule a la política de compras públicas con los segmentos de política en materia de Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.



Teniendo en cuenta el hecho que el Comité Directivo de la ACFC, establecido mediante la Resolución 0095 del 2021, se aprobó que: *“Los representantes de la sociedad civil que salgan elegidos al comité técnico asesor de la ACFC (Campesinos, afros-raizales-palenqueros, indígenas y mujer rural) serán los que ocuparan los cupos de representantes ACFC de la Mesa Nacional de Compras Públicas...El cupo de Mujer rural (de manera directa a la MTNCPL) y el cupo de Hombre (se elige entre los representantes Campesinos, afros-raizales-palenqueros, indígenas)...”*

Al respecto de la participación de las organizaciones de productores en la Mesa, se concluye necesario incorporar a la reglamentación de la representación en la Mesa medidas de fomento del trabajo constructivo y conjunto entre los agentes privados participantes. Lo anterior, mediante la implementación de medidas y espacios institucionales orientativos de la generación y uso de análisis conjuntos y de decisiones que conduzcan la política de compras locales de alimentos hacia modelos de eficiencia administrativa y mayor contundencia.

Finalmente, se indica la pertinencia de que la política Nacional de Compras Públicas se articule con los lineamientos de política del MADR frente a la agricultura campesina familiar y comunitaria expresados en la Resolución 464 de 2017 de este ente ministerial, mediante la unificación de las condiciones de vinculación y participación de la ACFC en las instancias de trabajo de sus representantes con el Gobierno Nacional.

De manera general, la modificación del reglamento fortalece el desarrollo de la política nacional de compras públicas, en particular de alimentos en todo el país, la cual propende por una inclusión productiva con equidad de género y de participación de actores privados en los procesos de construcción de planes y proyectos de fomento de este mercado basado en la operación de circuitos cortos de comercialización.

Cordialmente,

**GINA PAOLA PÉREZ
SOTO**

Directora de Mujer Rural

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ

Director de Capacidades
Productivas y Generación
de Ingresos

**CAMILO ERNESTO SANTOS
AREVALO**

Director de Cadenas Agrícolas y
Forestales

Elaboró: Karen Liliana Pinilla Rodríguez-Dirección de la Mujer Rural
Socorro Aguas Pineda - Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos
Andrés Mauricio León López - Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos
Jenny Lorena Parra Olarte - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Aprobó: Juan Gonzalo Botero - Viceministro de Asuntos Agropecuarios
Omar Franco - Viceministro de Desarrollo Rural